

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 450

PROCESO: REIVINDICATORIO - MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AMANDO DE JESUS OSORIO MARIN

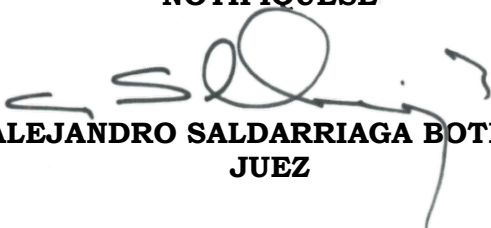
DEMANDADO: GLADYS YANETTE HENAO GALEANO

RADICADO: 2022-00114-00

Una vez observado el memorial que antecede, el Despacho considera que la realización de la notificación personal remitida, carece de los requisitos del art. 291 numeral 3ro del C.G.P., en tanto, legalmente no se encuentra establecida la notificación personal a través de apoderado.

Se indica que en el lugar donde ha de cumplirse la diligencia de notificación personal no arriban las empresas de correo y como quiera que se trata de un lugar ubicado a más de cinco horas de la sede del Despacho (vereda Cristales-Corregimiento de Florencia, Samaná), conforme al Parágrafo 1. del art. 291 y en consonancia con el art. 37 del C.G.P., se COMISIONA a la Alcaldía Municipal de Samaná a fin de que designe la autoridad que realizará la diligencia de notificación personal. Líbrese el exhorto correspondiente con lo insertos del caso, indicando además que los costos de desplazamiento de la autoridad delegada serán de cuenta de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 108

De la presente fecha. 26-07-2022

Secretario


Juan Fernando Gómez Moreno